

## **PREAMBULO**

*EISPATIM es una entidad promovida por la Asociación Patim, creada en 1985 y declarada de utilidad pública, en su asamblea de 9 de enero de 2004.*

Desde sus inicios, PATIM, partiendo de la intención de normalizar la situación personal, social y laboral de sus usuarios, ha apostado por la necesidad de crear servicios más eficaces tanto para el usuario como para una sociedad cambiante, dado la carencia de nuestra ciudad en cuanto a atención a colectivos penitenciarios, drogodependientes, Sida, o en riesgo de exclusión social.

Es en esta línea por la que PATIM viene apostando implementando desde hace varios años una serie de programas de inserción ambiciosos, que contemplan tanto la inserción laboral, de tiempo libre como vivienda. Una de sus primeras iniciativas fueron los talleres ocupacionales con metodología de micromódulos (jardinería, carpintería, fontanería, albañilería, pintura y mantenimiento electromecánico). Con posterioridad se pusieron en marcha los talleres de formación e inserción laboral orientados a jóvenes en riesgo de exclusión social. Al tiempo que desarrollábamos estos programas, se llevaban a cabo desde el Centro de Día Acciones de Orientación Laboral, Ocio y Tiempo Libre.

A raíz de esto, EISPATIM nace ante la necesidad de crear empresas de inserción u otros dispositivos de inserción socio-laboral de usuarios adictos o en vías de exclusión social, favoreciendo proyectos orientados a colectivos de inmigrantes, así como la Cooperación al Desarrollo en nuestro Estado o en otros países. La tipología de estas empresas es una de las vías más adecuadas para iniciar la incorporación sociolaboral, como un primer contacto con el medio laboral o su reinicio.

Desde que la Asociación Patim se enfrentara a la captación de fondos europeos por medio del programa HORIZON 1994-95-96, han sido muchos los intentos de continuar en la línea de crear una empresa de inserción. Tras nueve años de debate interno, se decide crear una entidad afín, pero independiente, que gestione un modelo de empresa de inserción acogido a la próxima ley de empresas de inserción. La finalidad será favorecer la incorporación de determinados colectivos, que como sabemos son difíciles de emplear, y más aún si este es su primer empleo, sin olvidar otros mecanismos de formación y empleabilidad adaptados a la población objeto de atención.

Con total independencia, pero con las oportunas garantías de gestionar libremente fondos destinados únicamente para la inserción socio-laboral, nace y se funda esta entidad no gubernamental sin afán de lucro.

## **TITULO I: DENOMINACIÓN**

## **CAPÍTULO I: CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION**

### ***Artículo 1***

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN EISPATIM**”, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Derecho de Asociación, normas complementarias y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos y reglamentos de régimen interno vigentes, así como por la normativa vigente sobre empresas de inserción.

### ***Artículo 2***

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

EISPATIM podrá integrarse en otras federaciones o grupos.

### ***Artículo 3***

Son fines de la Asociación:

El desarrollo, promoción y/o gestión, directa o indirecta, total o parcial, de cualquier forma (material, moral, personal, financiera), de actuaciones de incorporación social a través de la inserción laboral de colectivos y personas de difícil acceso al empleo y/o en situación o riesgo de exclusión social (*tales como perceptores de renta básica, minorías étnicas, cargas familiares no compartidas, adicciones, discapacidades, mayores de 40 años, mujeres, inmigrantes, desempleo de larga duración, reclusos, etc*), por medio de la creación de empresas de inserción o de otras acciones que fomenten la empleabilidad de estos colectivos, trabajando tanto desde un punto de vista individual como familiar y/o social, con un enfoque comunitario e integral del fenómeno y fomentando el voluntariado social en su abordaje.

Contribuir al desarrollo de una economía solidaria, fomentando la responsabilidad de todos los sectores sociales, con soluciones dirigidas a cambios estructurales que contribuyan a paliar o erradicar los desequilibrios sociales generadores de estas situaciones, llevando a cabo para ello actuaciones y programas de cooperación al desarrollo en el ámbito internacional.

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Por la Asociación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.

#### **Artículo 4**

Las actividades de la asociación “Eispatim” son entre otras, de forma enunciativa y no limitativa:

1. 1. Mejorar las posibilidades de empleo de las personas con riesgo o situación de exclusión social o de difícil acceso al empleo.
2. 2. Ofrecer alternativas de empleo adecuadas a las distintas peculiaridades de cada persona según su situación o riesgo.
3. 3. Promover y facilitar el acceso al empleo "normalizado" del colectivo
4. 4. Creación y fomento de Servicios de Integración Laboral
5. 5. Elaboración de materiales e impartición de cursos, tanto orientados al trabajo como destinados a aumentar las habilidades sociales y de la vida diaria de los colectivos.
6. 6. Mejorar las condiciones de empleabilidad de los colectivos.
7. 7. Crear itinerarios formativos adecuados a las necesidades de cada individuo
8. 8. Fomentar distintas modalidades de empleo que responden al amplio abanico del mundo de la incorporación laboral, ya sea como empleo ordinario, protegido o con apoyo
9. 9. Creación y/o promoción de Centros Especiales de Empleo.
10. 10. Orientación en la búsqueda de empleo
11. 11. Asesoramiento a iniciativas de empleo y autoempleo
12. 12. Intermediación laboral
13. 13. Promover e impulsar el progreso y el óptimo desarrollo de la inserción sociolaboral, fundamentalmente a través de la creación, promoción o tutela de empresas que faciliten la inserción sociolaboral.
14. 14. Promocionar la interrelación, la participación, y la divulgación de conocimientos en la materia, que permitan consensuar las líneas generales de actuación.
15. 15. Representar los intereses de sus miembros ante organismos de las Administraciones Públicas y otros órganos o entidades nacionales o internacionales tanto públicos como privados, especialmente los compuestos por la marca “Patim”.
16. 16. Colaborar y relacionarse con los distintos colectivos, que desde criterios científicos y éticos estén vinculados a la inserción/reinserción social de los afectos por la exclusión; fomentando para ello el trabajo en red.
17. 17. La investigación y el desarrollo en este campo.
18. 18. Actuaciones generales y específicas de prevención de las situaciones de exclusión social

19. 19. Sensibilizar a la población en general en torno a la inserción sociolaboral.
20. 20. Informar y sensibilizar a las empresas sobre los colectivos, dando a conocer la capacidad profesional de los mismos, así como los incentivos económicos que pueden obtener las empresas al incorporar en sus plantillas a estas personas.
21. 21. Garantizar y participar en cualquier área y actividad que sirva para la promoción de las múltiples y complejas actividades que conforman el amplio campo de la inserción.
22. 22. Considerar la cooperación autonómica, estatal e internacional al desarrollo como uno de sus fines, sobre todo de aquellas políticas de actuación en materia de inserción sociolaboral.
23. 23. Promover una política general que contemple la creación de las empresas de inserción como vía de incorporación laboral de los colectivos más desfavorecidos.
24. 24. Intercambiar experiencias y confederarse con entidades similares.
25. 25. Crear un mercado para la rentabilidad de dichas empresas concienciando a las administraciones para la contratación de sus servicios.
26. 26. Promover la existencia de un marco jurídico de empresas de Inserción que recoja su doble carácter de estructura de inserción para personas en riesgo o situación de exclusión social y de otro el desarrollo de una actividad mercantil que permita su viabilidad económica. Dicho marco debería contener las ayudas públicas que recibirían las empresas de inserción por el trabajo social que desarrollan, en función de los colectivos con los que se trabaje.
27. 27. Promocionar y realizar actuaciones y programas de cooperación al desarrollo en el ámbito internacional, en el desarrollo de su objeto social.

La entidad podrá llevar a cabo cuantos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aun no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas las actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

Para la financiación de estas actividades o de otras que desarrollen su objeto social, la entidad podrá realizar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, especialmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, en su caso, y normas que las desarrollen o sustituyan. A tal fin la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, y ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado (empresas, mutuas, etc) y de cualquier ámbito territorial.

## **Artículo 5**

1. 1. La Asociación establece su domicilio social en la Plaza de Tetuán n. 9-3º (Castellón).
2. 2. La asociación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de

Castellón, incluida su capital, y todo ello sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones en el cumplimiento de sus fines tanto en el resto de la Comunidad Autónoma Valenciana, como en el resto del Estado o en el exterior.

## **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

### ***Artículo 6***

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que, reuniendo los requisitos generales de capacidad que establece la legislación reguladora del derecho de asociación, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Todos las personas que demuestren una actitudes, valores y motivaciones orientadas hacia la inserción sociolaboral de colectivos excluidos.
- b. A quienes la Junta Directiva proponga unánimemente como miembros de honor o socios protectores.
- c. Para formalizar la admisión se exigirán los siguientes requisitos:
  - c.1. Solicitud de admisión mediante el Presidente de la Asociación avalada por dos miembros de la misma.
  - c.2. La solicitud será evaluada por la Junta Directiva que procederá o no a su admisión.
  - c.3. La admisión firme debe ser ratificada por la Asamblea General.

Todos los socios podrán participar en las actividades de la misma según lo dispuesto en el Art. 32.1.b de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en sus órganos de gobierno.

### ***Artículo 7***

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en los órganos de gobierno y representación , a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A utilizar los servicios comunes de la entidad, así como las instalaciones o medios de la misma, siempre que no la perjudiquen, se responsabilicen de su utilización, su uso sea adecuado y cuenten con la autorización del director técnico.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo.

Para ejercer estos derechos deberá estar al corriente de las cuotas que se establezcan.

Los miembros admitidos como socios honorarios o protectores no dispondrán de derecho a voto, ni la posibilidad de ocupar cargos; aunque sí de voz.

### ***Artículo 8.***

Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Compartir las finalidades de la asociación, colaborar para la consecución de las mismas y velar por su buen nombre y prestigio.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar activamente en las actividades de interés común de la entidad que propongan sus órganos de gobierno y representación, asistiendo a cuantas asambleas y reuniones se

convoquen, salvo causa mayor justificada.

- f) No utilizar en ninguna de sus manifestaciones públicas su condición de socio de la entidad, salvo que cuente con autorización expresa de la Junta Directiva.
- g) No utilizar su condición de socio en beneficio de ningún interés personal, económico, religioso o político.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

### ***Artículo 9***

Son causa de baja en la Asociación:

- .a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La baja voluntaria no eximirá al socio de las obligaciones económicas contraídas con la entidad.
- .b. No satisfacer las cuotas fijadas.
- .c. Por expulsión, al no cumplir las obligaciones estatutarias o los acuerdos emanados de los órganos de la entidad.
- .d. Por la disolución de la entidad.

## ***TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO***

### **DE LA ASOCIACION**

### ***Artículo10***

1. 1. El gobierno y representación/ gestión de la asociación correrá a cargo, respectivamente, de una Asamblea General y de una Junta Directiva, y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.
2. 2. Los acuerdos de los mismos, adoptados validamente, son de obligado cumplimiento para todos los socios.
3. 3. La organización interna y el funcionamiento de la asociación será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

La asociación ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, en los distintos reglamentos de régimen interno y a la normativa general y a la específica de asociaciones y de las distintas actividades que realice.

El funcionamiento democrático de la asociación se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

La asociación podrá regular la forma de facilitar la máxima participación de sus asociados en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el 25% de los socios mediante escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

1. 4. Tanto los acuerdos de la Junta directiva como los de la Asamblea General se reflejarán en un único Libro de Actas diligenciado por la autoridad competente.
2. 5. El acta de cada reunión de Junta o Asamblea deberá expresar al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Fecha, hora y lugar de la celebración.
- b) El autor de la convocatoria, y en su caso, los socios que la hubieran promovido.
- c) El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.
- d) Relación de todos los asistentes, expresando, en su caso, las delegaciones de voto.
- e) El orden del día de la reunión.
- f) Un resumen de los asuntos debatidos.
- g) Resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los nombres de los socios que hubieran votado o el recuento de los votos, si la votación se declara secreta, a favor y en contra de los mismos.
- h) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

1. 6. El acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas del Presidente y el Secretario de la asociación, con expresión de la fecha del cierre, y se remitirán a los socios, en caso de actas de la Asamblea, o a los miembros de la Junta, en caso de actas de éste órgano, siendo aprobada su redacción definitiva en la siguiente reunión del órgano en cuestión. El secretario custodiará los libros de actas de la asociación.

2. 7. La Junta Directiva podrá decidir, si así lo estima conveniente y siempre que el estado de la técnica lo permita, la celebración de algunas reuniones/asambleas, conferencias y/o cualquier otro tipo de acto de cualquier órgano de la entidad o de sus comisiones de Trabajo a través de videoconferencias o sistemas similares que posibiliten la comunicación de imagen y sonido en tiempo real entre diversos puntos distantes, creando una "reunión virtual".

En caso de utilizar este tipo de reuniones “virtuales” se deberá velar especialmente para garantizar el acceso a dichos recursos, sean propios o de terceros, a todos los socios que deban participar en la reunión o acto.

En el caso de reuniones con trascendencia estatutaria (asambleas, reuniones de Junta, comisiones, etc) se seguirán las mismas normas y procedimiento que si de una reunión presencial se tratara.

## **Capítulo I.- La Asamblea General**

### ***Artículo 11***

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

2.- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la Asamblea.

3.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido a votar.

4.- La asamblea General tiene las siguientes facultades:

- .a. Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales y la memoria de actividades.
- .b. Examinar y aprobar o rechazar el plan de actividades y el presupuesto económico.
- .c. Disponer todas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- .d. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- .e. Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva, así como fijar la duración de dicho mandato.
- .f. Adoptar los acuerdos relativos a la gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- .g. Ratificar la admisión de socios.
- .h. Establecer las líneas de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines hacer los presupuestos.
- .i. Modificar los estatutos de la Asociación.
- .j. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- .k. Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos formulados por los asociados.
- .l. Disolver y liquidar la Asociación.

- .m. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- .n. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- .o. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- .p. Cualquier otra facultad conferida a la Asamblea General por la ley o por los presentes estatutos.

Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad deberá necesariamente convocarse la Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto.

El Presidente de la asociación podrá hacer públicos, si lo estima procedente, los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea.

### ***Artículo 12***

- .a. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- .b. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo un treinta por ciento de su totalidad.

### ***Artículo 13***

- .a. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará bien por escrito del Presidente de la Asociación mediante notificación en el tablón de anuncios o personal a todos los asociados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas en cada grupo de trabajo siempre que se hayan comunicado previamente a la Junta Directiva.
- .b. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará Como secretario el que lo sea de la Junta Directiva.
- .c. El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
- .d. Al comienzo de cada Reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

### ***Artículo 14***

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del treinta por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la

primera y en el mismo lugar.

### ***Artículo 15***

- .a. En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación. Estos podrán delegarse siempre que se notifique al principio de la asamblea.
- .b. Los acuerdos serán votados en la Asamblea General adoptando aquel que consiga un número de votos igual o superior a la mitad del total más uno.

## **Capítulo II: La Junta Directiva**

### ***Artículo 16***

- .a. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, así como los vocales que sean necesarios, con un máximo de cinco.
- .b. Se elegirán por sufragio libre y directo. Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en socios mayores de edad con una antigüedad mínima de 1 año como socio de la asociación, menos la primera Junta Directiva.
- .c. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.
- .d. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para el cargo de Presidente y Vocales los candidatos que hayan obtenido más números de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes. Salvo el de Presidente, Secretario y Tesorero, el resto de cargos podrán quedar vacantes si no se presentara nadie a la elección, sin que ello afecte al funcionamiento normal del órgano.
- .e. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de la Asociación.
- .f. Los cargos de miembros de la Junta Directiva no serán incompatibles con la dedicación profesional a alguno/s de los programas que esté llevando la entidad, o a todos, y por ello los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios a la entidad diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. El acuerdo y la fijación de las condiciones y términos será establecido por la Asamblea General, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el convenio estatal vigente de las administraciones públicas para el personal laboral o en caso de prestación de servicios, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales.

### ***Artículo 17***

- a. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de

cinco

(5) años, y pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

.b. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo o cualquier otro motivo.

.c. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente y hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el puesto vacante.

### ***Artículo 18***

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

.a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que la Ley reconozca cumpliendo las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.

.b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

.c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

.d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

.e. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.

.f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

.g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h. Decidir en primera instancia la admisión de socios, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

i. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

j. Inspeccionar la contabilidad y asegurar el correcto funcionamiento de los diferentes servicios.

k. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz posible, los fines de la Asociación autorizando los actos que estos grupos proyecten realizar.

l. Nombrar al responsable o al Vocal de la Junta Directiva, que se encargará de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.

m. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos o privados, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

- n. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determinará en el artículo 31.
- o. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- p. Pedir líneas de crédito o pólizas para su buen funcionamiento.
- q. Nombrar director/a o Gerente de la Asociación con capacidad de representación.
- r. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

### ***Artículo 19***

- .a. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
- .b. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando se convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de quienes la componen.

### ***Artículo 20***

- .a. La junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno. En primera convocatoria y en segunda transcurrida media hora con quien este.
- .b. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.
- .c. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

### ***Artículo 21***

- .a. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos sectoriales que se configuren, siempre que cuenten con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- .b. Asimismo, podrá nombrar, con el mismo quórum, unos o diversos responsables de los grupos sectoriales mencionados.

### ***Artículo 22***

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

### **Capítulo III: del Presidente**

#### ***Artículo 23***

- a. El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.
- b. Son propias del Presidente las funciones siguientes:
  - b.1. Las de representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b.2. La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - b.3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - b.4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b.5. Visar los actos y certificados confeccionados por el secretario de la Asociación. Si fuese necesario.
  - b.6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Pagar y ordenar el pago.
- d. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad el vocal de más edad de la Junta o quien designe el Presidente.

### **Capítulo IV. Del Tesorero y del Secretario.**

#### ***Artículo 24***

El Tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevar el libro de caja. Firmar los recibos, cuotas, y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

#### ***Artículo 25***

- a. El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las

actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como de llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

.b. Deberá comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes; límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

## **Capítulo V. De las Comisiones o Grupos sectoriales de trabajo**

### ***Artículo 26***

.a. La creación y constitución de Comisiones o Grupos sectoriales de trabajo, en función de las distintas actividades que conforman el amplio abanico de las intervenciones en inserción sociolaboral.

.b. Lo descrito en el punto a del presente artículo será aprobado por la Junta Directiva.

.c. Cada grupo presentará un informe detallado de su actuación, periódicamente.

## **TITULO III: DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION**

### ***Artículo 27.***

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, derramas, y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores.
- b) Donativos y donaciones recibidas para colaborar con los fines de la entidad.
- c) Las subvenciones públicas o privadas.
- d) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Las rentas del mismo patrimonio mobiliario o inmobiliario
- f) Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.

- g) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes y derechos.
- h) Las cuotas a los usuarios por servicios prestados por la entidad dentro del desarrollo de sus fines, con el límite máximo de repercusión del coste global de dichos servicios, pudiendo acordarse asimismo un sistema de copago o cofinanciación del servicio entre los usuarios y la administración Pública o entidad privada que financien parcialmente el mismo.
- i) Las derivadas de los beneficios las empresas de inserción en las que sea partícipe, repercutiendo siempre en acciones sociales de la entidad que estipulan sus fines.
- j) Cualquier otro recurso lícito.

***Artículo 28.***

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

***Artículo 29.***

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

***Artículo 30.***

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas, derramas, donaciones y otras aportaciones, periódicas y extraordinarias, tanto para los socios, que será de obligado cumplimiento, como para los voluntarios, trabajadores y benefactores en general, para los que será de carácter voluntario. Asimismo la Junta Directiva podrá fijar cuotas por razones de urgencia debidamente justificadas, pero deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General. De cualquier aportación económica a la entidad, por cualquier concepto, se realizará el correspondiente certificado, en caso de que la misma sea nominativa y no anónima.

Se entenderá impagada una cuota con la devolución bancaria, en caso de domiciliación, o con el requerimiento de pago.

### **Artículo 31**

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General.
2. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la asociación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los arts 14 Y 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes
3. Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

### **Artículo 32.**

- .a. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del director técnico.
- .b. Para poder disponer de fondos, serán suficientes una firma,

## **TITULO IV: INSPECCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 33**

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum establecido en el párrafo tercero del artículo 14.

### **Artículo 34**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 35.**

La Asociación podrá ser disuelta: a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario. b) Por las causas

legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones. c) Por Sentencia judicial firme.

### ***Artículo 36.***

1. 1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. 2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que La Asamblea General designe a otros o bien el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. 3. Corresponde a los liquidadores: a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la

liquidación. c) Cobrar los créditos de la asociación. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. 4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### ***Artículo 37.***

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que sean análogos a los de la asociación.

## ***DISPOSICION ADICIONAL***

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas que la desarrollen o sustituyan.